

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13746/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

P r e s e n t e . -

Honorable Asamblea:



La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy más que nunca, todos los Poderes del Estado estamos obligados a tomar las medidas que se encuentren a nuestro alcance para afrontar la mala calidad del aire causada por la contaminación ambiental, misma que lejos de reducirse pareciera que cada día va en aumento, causando deterioro en la salud de la población y en ciertos casos hasta ocasionarles una muerte prematura.

En ese sentido, en septiembre de 2016, se emitió el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (ProAire), elaborado con la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

ayuda de autoridades ambientales federales, estatales y municipales, en donde se plantearon la implementación de diversas políticas públicas, entre las que destacan, las tendientes a mejorar la calidad del aire en el Estado de Nuevo León.

Así pues, en la Estrategia 4 denominada Protección a la Salud de ProAire, como medida 13 se contempló la implementación del sistema de recopilación de información referente al tipo y número de enfermedades relacionadas con la mala calidad, el cual resulta primordial para la implementación de otros sistemas correlacionados, con los cuales se pretende vigilar y prevenir enfermedades respiratorias causadas por este mal.

Según se desprende del documento, la Secretaría de Salud sería la autoridad encargada de activar la recopilación y sistematización de esta información, estableciendo el año 2019 como meta para tenerlo en operación.

Sin embargo, hasta la fecha esta Autoridad no lo ha emitido, lo cual resulta preocupante dada la necesidad de tomar acciones contundentes para afrontar la crisis ambiental que se vive en nuestro Estado, la cual está enfermando a la población, al grado, que ahora ocupamos el tercer lugar en infecciones respiratorias agudas a nivel nacional, tal como lo demuestra el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave).

Cabe señalar, que a pesar de la importancia y los beneficios que seguramente traería la puesta en marcha de esta medida, en estricto sentido no existe una disposición que obligue a la Secretaría a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

implementarla, por lo que su aplicación queda al arbitrio de las autoridades en turno.

Es por eso, que mediante la presente iniciativa se pretende elevar la medida a rango de ley, para así obligar a la Secretaría de Salud tanto de esta Administración Pública como de futuras, a integrar, recopilar, sistematizar, publicar por medios electrónicos y actualizar la información que contenga el tipo y los casos detectados diariamente de enfermedades respiratorias que se encuentren relacionadas con la mala calidad del aire.

Todo esto, con la pretensión de poder contar con un sistema de medición real que nos permita dimensionar la magnitud del problema y actuar en consecuencia para contrarrestarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Único.- Se reforma por adición de una fracción XXII Bis al artículo 9 y por modificación de la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- (...)

XXII BIS.- La integración, recopilación, sistematización, publicación por medios electrónicos y actualización de la información que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

contenga el tipo de enfermedades y el número de personas diagnosticadas diariamente, en todas las unidades médicas del Estado, con enfermedades respiratorias que se encuentran relacionadas con la mala calidad del aire.

Artículo 46.- La Secretaría Estatal de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud a efecto de proteger la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, realizarán las siguientes acciones:

I.- (...)

Para el efectivo cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría Estatal de Salud debe integrar, recopilar, sistematizar, publicar por medios electrónicos y actualizar la información que contenga el tipo de enfermedades, así como el número de personas diagnosticadas diariamente, en todas las unidades médicas del estado, con enfermedades respiratorias que se encuentran relacionadas con la mala calidad del aire.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- La Secretaría Estatal de Salud contará con un plazo no mayor de 90-noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar y publicar por medios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

electrónicos el sistema de información al que se hace referencia en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 de esta Ley.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 21 de septiembre de 2020

Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

